



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL VEHICULO PARA TRANSPORTE SOCIAL ADAPTADO. TRAMITACION ANTICIPADA, SIMPLIFICADA Y URGENTE.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

El objeto del contrato es el suministro de **FURGONETA PARA TRANSPORTE SOCIAL ADAPTADO DE 9 PLAZAS**, mediante la modalidad de leasing por procedimiento negociado con publicidad, tramitación anticipada, simplificada y urgente, oferta económicamente más ventajosa, cuya codificación es CPV 34114300-2. En virtud de este contrato la Administración tiene derecho al uso del bien financiado y como contrapartida tendrá que pagar una serie de cuotas periódicas, incluyendo al término del contrato una opción de compra.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministro tal y como establece el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Condiciones técnicas del vehículo

El vehículo reunirá como mínimo las condiciones técnicas que se describen en los apartados siguientes, admitiéndose modificaciones sobre lo solicitado que, a juicio del ofertante, supongan una mejora de las mismas y redunden en beneficio de la operatividad del vehículo.

Tanto las condiciones mínimas como las mejoras deberán quedar perfectamente justificadas en la memoria técnica que se deberá presentar:

- 1) Furgoneta de 9 plazas adaptada conforme Decreto 19/1999 del Gobierno de Aragón.
- 2) Potencia máxima 130 kw.
- 3) Combustible Diesel.
- 4) Limitador de velocidad.
- 5) Volante multifunción.
- 6) Motor EURO 6.
- 7) Caja de cambios manual.
- 8) Cristales tintados en parte trasera.
- 9) Tapizado textil.
- 10) Bluetooth.
- 11) Aire acondicionado plazas delanteras y traseras.
- 12) Peldaño extensible eléctrico en puerta delantera.
- 13) Ayuda de arranque en pendiente.
- 14) Cinturones de seguridad de tres puntos.
- 15) 9 plazas distribuidas según croquis adjunto: conductor, auxiliar de viaje, 6 asientos normales, silla de ruedas trasera con elevador.
- 16) Color y anagramas según Convocatoria de subvenciones para 2016 del Programa ISEAL (Orden CDS/783/2016, de 18 de julio, del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, publicada en BOA núm. 146 de 29 de julio de 2016) y anagrama de la Comarca de Cuencas Mineras.
- 17) Talleres de mantenimiento en un radio inferior a 125 Km.

Condiciones económicas.

El arrendamiento financiero deberá respetar las siguientes condiciones máximas:

- Comisión de apertura: 1%
- Tipo de Interés: 3%

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de selección y adjudicación

La forma de adjudicación del contrato de suministro de **FURGONETA PARA TRANSPORTE SOCIAL ADAPTADO DE 9 PLAZAS**, en la modalidad de leasing, será el procedimiento negociado con publicidad, tramitación anticipada, simplificada y urgente, oferta económicamente más ventajosa, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.



Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse al precio derivado de la suma del importe del vehículo y las cuantías derivadas de la comisión de apertura y el tipo de interés, de conformidad con el artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y con la cláusula décima de este Pliego.

CLÁUSULA TERCERA. El perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, esta Comarca cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en las páginas web siguientes: www.comarcacuencasmineras.es

CLÁUSULA CUARTA. Importe del contrato

El importe del presente contrato asciende a la cuantía máxima de **59.118,82 euros IVA incluido**, mas todos los gastos derivados de la financiación de la ejecución de leasing, considerando como tales intereses la comisión de apertura y el tipo de interés.

En la cantidad señalada, así como en la fijada en las proposiciones económicas presentadas, y en el importe de adjudicación se encuentran incluidos los gastos de entrega y transporte, hasta la sede de la Comarca Cuencas Mineras, sita en Avda. Constitución s/n. 44760 Utrillas, Teruel.

Al tratarse de un expediente de tramitación anticipada, en virtud de lo establecido en el art. 110 del TRLCSP, la adjudicación del contrato quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente.

El importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente en cada ejercicio presupuestario.

CLÁUSULA QUINTA. Duración, pago y condiciones del arrendamiento financiero.

El importe del vehículo será satisfecho mediante el régimen de arrendamiento financiero, en 48 cuotas mensuales, más una cuota final por el importe del valor residual.

Las condiciones máximas financieras del leasing serán las siguientes:

- Comisión de apertura: 1%.
- Tipo de interés: 3%.

Se deberá especificar claramente tanto las cuotas de pago mensual como la cuota final por el importe de valor residual.

El importe del arrendamiento financiero será satisfecho por meses vencidos en las cuotas que facilite a tal fin el adjudicatario, previa la presentación de la correspondiente factura.

Estas condiciones podrán ser mejoradas por los licitadores, quienes podrán concretar en su oferta otras condiciones.

CLÁUSULA SEXTA. Duración del contrato

La duración del contrato de arrendamiento se fija en **48 meses**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Acreditación de la aptitud para contratar

7.1. El adjudicatario del contrato ha de ser una Entidad de Crédito que, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional 7, apartado 8 de la Ley 26/1988, tenga por objeto exclusivo la realización de operaciones de arrendamiento financiero y habrá de estar inscrita en el Registro Especial de esta clase de Sociedades en el Banco de España o bien Entidades Oficiales de Crédito, Bancos, Cajas de Ahorro, incluida la Confederación Española de Cajas de Ahorro y las cooperativas de crédito, cumpliendo en todo caso las condiciones previstas en la citada Ley, o empresas de



fabricación y/o comercialización de los vehículos objeto de este contrato, que comercialicen sus vehículos mediante leasing.

7.2. Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

7.3. La **capacidad de obrar** del empresario se acreditará:

a. De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b. De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:

a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

7.4. La **solvencia del empresario**:

7.4.1. La **solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

b) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

7.4.2. En los contratos de suministro, la **solvencia técnica** de los empresarios se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

a) Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.



COMARCA DE CUENCAS MINERAS
C/ Constitución, s/n.
44760 Utrillas (Teruel)
Tfno.: 978 756795 Fax 978 758419
e-mail: comarca@ccuencasmineras.es

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de proposiciones y documentación administrativa

Las ofertas se presentarán en COMARCA CUENCAS MINERAS C/ Constitución s/n 44760 Utrillas, TERUEL, en horario de atención al público, dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y en el Perfil de contratante www.comarcacuencasmineras.es

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido fax se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario comarcal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos cinco días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de suministro de **FURGONETA PARA TRANSPORTE SOCIAL ADAPTADO DE 9 PLAZAS** mediante la modalidad de leasing».

La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre «A»: Documentación Administrativa.**
- **Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE



D./D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del suministro de **FURGONETA PARA TRANSPORTE SOCIAL ADAPTADO DE 9 PLAZAS.**

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato de suministro consistente en **FURGONETA PARA TRANSPORTE SOCIAL ADAPTADO DE 9 PLAZAS**, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que está debidamente clasificada la empresa o, en su caso, que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras)
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es:

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

Fdo.: _____»

SOBRE «B»
PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del suministro de **FURGONETA PARA TRANSPORTE SOCIAL ADAPTADO DE 9 PLAZAS**, mediante la modalidad de leasing por procedimiento abierto, tramitación urgente, oferta económicamente más ventajosa, anunciado en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º _____, de fecha _____, y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Condiciones del arrendamiento financiero:

- **Tipo de interés.**
- **Comisiones.**
- **Cuota de pago mensual.**
- **Valor residual.**



En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

b) Plazo de garantía.

CLÁUSULA NOVENA. Criterios de adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:

1. Oferta económica: 100 puntos.

La valoración de la oferta se realizará sobre la cuota mensual a abonar resultante del contrato de leasing teniendo en cuenta los siguientes factores:

- Principal (precio base del vehículo más el IVA aplicable, conceptos que deberán venir desglosados).
- Intereses aplicables (indicando importe mensual y tipo de interés fijo aplicable).

Todo ello teniendo en cuenta que en el principal deberán estar incluidos todos los gastos detallados en los pliegos.

La puntuación se determinará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos de la oferta} = \frac{\text{Mejor oferta presentada} \times \text{Puntuación máxima}}{\text{Oferta a puntuar}}$$

Para llevar a cabo la valoración económica, y que sea admitida la oferta, será requisito necesario que no se supere el importe global previsto como importe de licitación.

CLÁUSULA DÉCIMA. Mesa de contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, **al menos cuatro vocales**, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- D. Jose M^a Merino Abad, que actuara como Presidente de la Mesa.
- D^a. Begoña Sáez Gálvez, Vocal (Secretaria-Interventora de la Corporación)
- D. Antonio Sanchez Monforte, Vocal.
- D. Javier Navarro Gascón, Vocal.
- D. Javier Larraz Lopez, Vocal.
- D. Ernesto Ferreruela Calvo, Vocal.
- D. Francisco Guallar Barea, Vocal.
- D. Jose Luis Gresa Fuste, Vocal.
- D^a. Mercedes Bermejo Lahuerta, que actuará como Secretaria de la Mesa.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. Prerrogativas de la administración



El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Apertura de proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá el **primer día hábil** tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las **13:00 horas**, procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Reunida de nuevo, o en su caso en la misma sesión, la Mesa de Contratación, se procederá a la apertura de los sobres «B».

A la vista de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «B»), la Mesa de Contratación propondrá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Requerimiento de documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa, el cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Garantía definitiva

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar



en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y transcurridos 6 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 100.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Adjudicación del contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Formalización del contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los siete días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Derechos y obligaciones del adjudicatario

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).
- El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para los supuestos de subcontratación.
- El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.



- El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información y que ésta considere necesarias.
- Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación hasta el límite máximo de **300 euros** de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

Además de los derechos y obligaciones que ostentan las partes del contrato en virtud del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el contratista tendrá derecho a:

- Al importe mensual de la cuota del arrendamiento que se ha fijado.
- A mantener la propiedad del bien como garantía.

El contratista estará obligado a:

- Ejecutar el contrato de conformidad con el Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Entregar el bien específico objeto del contrato en buen estado.
- Garantizar el uso y disfrute del bien.
- Respetar la opción de compra al finalizar el contrato.
- Ceder todos sus derechos derivados del contrato de compra del bien al Ayuntamiento.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Revisión de precios

No hay revisión de precios.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Plazo de garantía

Se establece un plazo de garantía de **2 años** a contar desde la fecha de entrega de los bienes, si durante el mismo se acredita la existencia de vicios o defectos en el suministro, la Administración tendrá derecho a reclamar la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Si la Administración estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados e imputables al empresario, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Abono del precio

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

El pago del precio se realizará en **48 mensualidades** por igual valor, y una última mensualidad, en su caso, correspondiente a la opción de compra, por valor residual igual a una cuota mensual.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Entrega de bienes

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en la calle Avenida Constitución s/n de Utrillas Teruel en el plazo de 4 meses desde la fecha de la formalización del contrato de conformidad con las prescripciones técnicas, y con la documentación administrativa que le permita circular.



El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, la administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

Los bienes quedarán en el punto de destino listos para su utilización conforme a lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas del suministro, debiendo, igualmente, proceder el contratista, en su caso, a la retirada de los bienes entregados como pago de parte del precio.

Los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido, serán de cuenta del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Modificación del contrato

No hay lugar a modificación del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Penalidades por incumplimiento

- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 € por cada 1.000 € del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Resolución del contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 299 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

El contrato podrá resolverse en caso de no concesión de la subvención ISEAL por el Gobierno de Aragón a la Comarca de Cuenca Mineras, conforme a los artículos 223, 224 y 225 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, procediendo a la devolución del vehículo.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Régimen jurídico del contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones



COMARCA DE CUENCAS MINERAS
C/ Constitución, s/n.
44760 Utrillas (Teruel)
Tfno.: 978 756795 Fax 978 758419
e-mail: comarca@ccuencasmineras.es

Públicas en todo lo que no se oponga al Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y esté vigente tras la entrada en vigor del RD 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En Utrillas, a 17 de noviembre de 2016

EL PRESIDENTE

Fdo. : Jose Maria Merino Abad